



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. LD 2940

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

### El Profesional Especializado Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En concordancia con la ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución N° 948 del 5 de junio de 1995 y las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008 y

### CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 37227 del 07 de Septiembre de 2007 se presenta ante esta Secretaría queja por la contaminación por escombros generada por el establecimiento **AR CONSTRUCCION S.A.** ubicado en la Calle 114 N° 9 – 02, de la localidad de Usaquén.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, realizó visita el día 27 de Septiembre de 2007, al predio en mención, dando lugar a la expedición del concepto técnico N° 15039 del 18 de Diciembre de 2007, con el propósito de determinar la efectiva afectación al ambiente por contaminación visual, logrando evidenciar que: *"...Situación encontrada: En el momento de la visita no se encontraron evidencias de escombros en el espacio público, ni de icopor sobre la vía, sin embargo el Ingeniero Francisco Sánchez relató al interior de la obra que existe un espacio donde se disponen los escombros y el icopor que sale de la misma. Se están llevando a cabo la construcción del piso 18 del cual se han volado algunas placa de icopor por el viento pero éstas se han recogido en la polisombra que tiene todo el edificio..."*

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera parte."*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2940

Que en atención a la inexistencia de la actividad contaminante por parte de los propietarios de la vivienda denunciada, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad relacionadas con el establecimiento AR CONSTRUCCION S.A. ubicado en la Calle 114 N° 9 – 02, de la localidad de Usaquén.

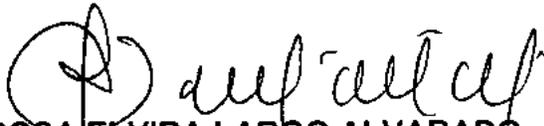
Que como consecuencia de lo anterior, esta Dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaria con motivo de la queja con radicado N° 37227 del 07 de Septiembre de 2007 presentada por contaminación por escombros en contra del propietario del establecimiento AR CONSTRUCCION S.A. ubicado en la Calle 114 N° 9 – 02, de la localidad de Usaquén, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. (Archivo las presentes diligencias en 2 folios)

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 27 OCT 2008**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Olga Alicia Gómez Casanova  
Revisó: José Manuel Suárez Delgado  
C.T. 15039 del 18-12-07